

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Doce (12) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00093** de **WILLIAM MISEL AGUILAR RODRIGUEZ** contra **WHISKERIA LA COLORADA**, informando que obra subsanación de la demanda, dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda (Arch. 004), observa el Despacho que la parte actora no atendió en debida forma los requerimientos realizados en auto del primero (01) de junio de 2022 (Arch. 002), pues en el mismo se indicó que: *“La pretensión declarativa Nro. 1 debe expresarse con precisión y claridad diferenciándola de las pretensiones condenatorias”*, no obstante, en el nuevo escrito allegado, incorporó a la litis nuevas pretensiones que fueron relacionadas en los numerales 1.2 a 1.7.

Por lo anterior, se evidencia que inicialmente se solicitó la declaración de la existencia de una relación laboral y en la subsanación fueron adicionadas las declaraciones del cumplimiento de los horarios establecidos, del despido sin justa causa, la liquidación final de prestaciones sociales, la no afiliación a la seguridad social y el no pago de vacaciones ni de cesantías.

Así las cosas, tal actuación configura una reforma a la demanda y en virtud de la disposición del art. 28 del C.P.T. y de la S.S. *“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso”*.

Finalmente, resulta necesario enfatizar que en la demanda presentada únicamente se relacionaba una pretensión declarativa y en la inadmisión se especificó claramente que se expresara la misma con precisión y claridad diferenciándola de las pretensiones condenatorias, no obstante, el actor no dio cumplimiento a lo resuelto por el Despacho, sin perjuicio de que más adelante reformara la demanda en los términos de la norma en cita.

Por lo anterior, a la luz de la referida norma, así como de los razonamientos expuestos, por no encontrarse subsanada en debida forma la demanda, el Despacho la **RECHAZA**.

DEVUÉLVASE a la parte actora el líbello de la demanda y sus anexos, previo desanotación en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

| |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 125 FIJADO HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12265c0b00465573e1d8653864cf27e54445cbe1af845cf4d14c30c2959b88e**

Documento generado en 28/09/2022 06:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>